

A woman with long brown hair, wearing a grey button-down shirt over a blue top, is seated at a desk. She is holding a black pen in her right hand and writing on a document held by a silver clip. Her left hand rests on the desk. The background is softly blurred, showing a green plant and office furniture. The overall scene is professional and focused on tax-related work.

MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

Tax News

Decreto 0175 de 2025- Medidas tributarias destinadas al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Estas medidas tienen como objetivo financiar el Estado de Conmoción interior en la región del Catatumbo y otras áreas afectadas. Es importante que las empresas y contribuyentes estén al tanto de estas nuevas disposiciones tributarias y tomen las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en el decreto las cuales aplicarán desde el 21 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025:

Impuesto	Características
Impuesto sobre las ventas en juegos de suerte y azar operados por internet	Los juegos de suerte y azar operados exclusivamente a través de internet, ya sea en Colombia o desde el exterior, estarán sujetos a un Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 19%. Los operadores de juegos de suerte y azar por internet, tanto nacionales como extranjeros, son quienes deben remitir el impuesto a la DIAN. Aquellos que operen juegos de azar exclusivamente por internet desde el exterior serán responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), como si fueran un prestador de servicios desde el exterior (es decir, declarante bimestral salvo que el IVA se haya recaudado a través de la retención teórica), siempre que el usuario directo o destinatario tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente o la sede de su actividad económica en Colombia. El hecho generador es el depósito en dinero, entendido como el pago en efectivo, transferencias de dinero o criptoactivos realizados por cada usuario apostador al operador de juegos para ser abonados en su cuenta de usuario y obtener el derecho a apostar. La base gravable del impuesto es el valor del depósito de dinero, dividido por 1,19. Por lo tanto, el valor disponible para apostar será la diferencia entre el valor depositado y el impuesto.
Impuesto temporal a la extracción de hidrocarburos y carbón	Las empresas que se dedican a la extracción de hidrocarburos y carbón son los sujetos pasivos y responsables del impuesto, cuya tarifa es del 1%. El hecho generador es la primera venta dentro o desde el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias mencionadas a continuación. Del mismo modo, la exportación de dichos bienes también generará este impuesto. Las partidas arancelarias que generan el impuesto son las 27.01 (hullas y

combustibles sólidos similares) y la 27.09 (aceites crudos de petróleo o mineral bituminoso).

El impuesto se causa en el momento de la primera venta de hidrocarburos y carbón, con la emisión de la factura o en la entrega, lo que suceda primero. En el caso de la exportación, se causa con la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque al resto del mundo.

La base gravable es, en la venta dentro o desde el territorio nacional, el valor de la venta; y en la exportación, el valor FOB.

Los aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso de la partida arancelaria 27.09 recibidos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por concepto de pago de regalías no causarán el impuesto al momento de su venta. Solo lo harán en el momento de la exportación.

Impuesto de timbre

Se reactivó el impuesto de timbre, por lo que, se causará a la tarifa del 1% sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT.

Se destaca que la norma establece que tratándose de la enajenación de inmuebles se aplicará únicamente lo consagrado en el parágrafo 3 del artículo 519 del Estatuto Tributario, que determina un impuesto del 0%, 1,5% y 3%, dependiendo del valor del inmueble en UVT.



Para más información

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
T (57 – 1) 6230199
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co

MARTHA REYES
Tax Partner
T: +57 1 623 0199 Ext: 139
C: 320 498 2136
mreyesa@bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © febrero 2025. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados.
Publicado en Colombia.